

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2070-2021		
Fecha: 2021-10-22	Hora: 18:00:57	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

El Secretario General (E) de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-09-1676 del 30 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-165101-0145-2015, el cual incluye el tramite de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso DOMESTICO y AGRICOLA, cuyo titular es la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2, mediante resolución No. 200-03-50-01-0175-2015, se da inicio al trámite ambiental en beneficio del predio denominado finca EL ABRAZO, identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-398, localizado en la comunal Siete, con coordenadas geográficas: X: 7°48'2.26" Y: 76°42'52.27" del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1061 de 2015 se otorgó concesión de aguas Subterráneas por un término de 10 años.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1051 de 2016 se modifica parcialmente el acto administrativo No. 1061 de 2015 en el entendido que el caudal otorgado pasa de 73m³ a 125m³ por semana.

Características:

- Cantidad 9.6 LPS, durante 282 minutos 1 día a la semana.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizo evaluación de información de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando el inventario en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1022 del 02 de junio de 2021, los cuales se traen a colación.

Recomendaciones

- Requerir a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. propietaria de la finca ABRAZO, para que Instale tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo.

Se recomienda dar un término de 30 días calendarios para dar cumplimiento:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley... Encargados por la Ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

(...) ejercer la función máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas o cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que esta sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1022-2021, se procederá a requerir a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal para que se sirva a dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Requerir** a la AGRICOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal, para que se sirva a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- 1) Instale tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua del pozo.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 1 del artículo primero del presente acto administrativo, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones 200-165101-0145-2015-2021

CORPOURABA		
Fecha: 2021-10-22 Hora: 18:00:57 Folios: 0		

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2, que una vez presentada la información requerida se realizara visita técnica de verificación.


ARTÍCULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

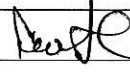
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante Legal el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO, Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.366.407, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
 Secretario General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165101-0145-2015